



**PROYECTO DE LEY, ORIGINADO EN MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, QUE MODIFICA LA LEY Nº 18.450, SOBRE FOMENTO A LA INVERSIÓN PRIVADA EN OBRAS DE RIEGO Y DRENAJE.
(BOLETÍN Nº 6.392-09)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA, UNIDAS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
LEY Nº 18.450, APRUEBA NORMAS PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN OBRAS DE RIEGO Y DRENAJE.	PROYECTO DE LEY: “ARTÍCULO ÚNICO.- Modifícase la ley Nº 18.450 que aprueba Normas para el Fomento de la Inversión Privada en obras de Riego y drenaje, en el siguiente sentido: 1) Modifícase el artículo 1º, en el siguiente sentido: a) Sustitúyase el inciso primero por el siguiente: Artículo 1º.- El Estado, durante catorce años contados desde la vigencia de esta ley, bonificará hasta en un 75%, el costo de estudios, construcción y rehabilitación de obras de riego o drenaje, y las inversiones en	<u>ARTÍCULO ÚNICO</u> <u>Nº 1)</u> <u>Letra a)</u> --- Sustituirla, por la siguiente: a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente: “Artículo 1º.- El Estado, por intermedio de la Comisión Nacional de Riego, bonificará el costo de estudios, construcción y rehabilitación de obras de riego o drenaje, y las inversiones en equipos y	ARTÍCULO ÚNICO	PROYECTO DE LEY: “ARTÍCULO ÚNICO.- Modifícase la ley Nº 18.450 que aprueba Normas para el Fomento de la Inversión Privada en obras de Riego y drenaje, en el siguiente sentido: 1) Modifícase el artículo 1º, en el siguiente sentido: a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente: “Artículo 1º.- El Estado, por intermedio de la Comisión Nacional de Riego, bonificará el costo de estudios, construcción y rehabilitación de obras de riego o drenaje, y las inversiones en equipos y

COMISIÓN DE HACIENDA

07 de marzo de 2022



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA, UNIDAS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
equipos y elementos de riego mecánico, siempre que se ejecuten para incrementar el área de riego, mejorar el abastecimiento de agua en superficies regadas en forma deficitaria, mejorar la eficiencia de la aplicación del agua de riego o habilitar suelos agrícolas de mal drenaje y, en general, toda obra de puesta en riego, habilitación y conexión, cuyos proyectos sean seleccionados y aprobados en la la forma que se establece en esta ley.	mecánico o de generación, siempre que se ejecuten para incrementar el área de riego, mejorar el abastecimiento de agua en superficies regadas en forma deficitaria, mejorar la eficiencia de la aplicación del agua de riego o habilitar suelos agrícolas de mal drenaje y, en general, toda obra de puesta en riego, habilitación y conexión, cuyos proyectos sean seleccionados y aprobados en la forma que se establece en esta ley, sin discriminación de ningún tipo, sean éstas de carácter étnico, racial, género o cualquier otro tipo, asegurando la igualdad de oportunidades en el acceso a las bonificaciones entre hombres y mujeres. El principio de la igualdad de oportunidades se deberá consagrar en el reglamento y las bases de los concursos.”.	elementos de riego mecánico o de generación, siempre que se ejecuten para incrementar el área de riego, mejorar el abastecimiento de agua en superficies regadas en forma deficitaria, mejorar la calidad y la eficiencia de la aplicación del agua de riego o habilitar suelos agrícolas de mal drenaje y, en general, toda obra de puesta en riego u otros usos asociados directamente a las obras de riego bonificadas, habilitación y conexión, cuyos proyectos sean seleccionados y aprobados en la forma que se establece en esta ley.”. (Unanimidad 7x0. Indicación Nº 1.) <u>Letra b)</u> --- Reemplazarla por la siguiente:		elementos de riego mecánico o de generación, siempre que se ejecuten para incrementar el área de riego, mejorar el abastecimiento de agua en superficies regadas en forma deficitaria, mejorar la calidad y la eficiencia de la aplicación del agua de riego o habilitar suelos agrícolas de mal drenaje y, en general, toda obra de puesta en riego u otros usos asociados directamente a las obras de riego bonificadas, habilitación y conexión, cuyos proyectos sean seleccionados y aprobados en la forma que se establece en esta ley.



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA, UNIDAS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo, a ser tercero. “La bonificación del Estado a que se refiere esta ley se aplicará de la manera siguiente: a) A los pequeños productores agrícolas a quienes la ley orgánica del Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario defina como tales, tendrán derecho a una bonificación máxima del 90%; b) Los postulantes de una superficie de riego ponderada hasta 30 hectáreas, podrán postular a una bonificación máxima de 80%; c) Los postulantes de una superficie de riego ponderada entre 30,1 a 100 hectáreas, se	“b) Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual inciso segundo, a ser quinto. “La bonificación del Estado a que se refiere esta ley se aplicará de la siguiente manera: a) A los pequeños productores agrícolas a quienes la ley orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario defina como tales, tendrán derecho a una bonificación máxima del 90%; b) A los postulantes de una superficie de riego hasta 40 hectáreas ponderadas, podrán postular a una bonificación máxima de 80%; c) A los postulantes de una superficie de riego ponderada de más de 40 hectáreas, se les		b) Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual inciso segundo, a ser quinto. “La bonificación del Estado a que se refiere esta ley se aplicará de la siguiente manera: a) A los pequeños productores agrícolas a quienes la ley orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario defina como tales, tendrán derecho a una bonificación máxima del 90%; b) A los postulantes de una superficie de riego hasta 40 hectáreas ponderadas, podrán postular a una bonificación máxima de 80%; c) A los postulantes de una superficie de riego ponderada

COMISIÓN DE HACIENDA

07 de marzo de 2022



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA, UNIDAS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	les aplicará una bonificación máxima de 75%; y d) Los postulantes de una superficie de riego ponderada de más de 100 hectáreas, tendrán una bonificación máxima de 25%.”	aplicará una bonificación máxima de 70%. Hasta un dos por ciento de los recursos anuales disponibles para bonificaciones, será destinado a concursos de agricultores que superen las doscientas hectáreas ponderadas de superficie, debiendo la Comisión Nacional de Riego llamar a concursos especiales para este efecto. La tabla de conversión de hectáreas físicas a hectáreas ponderadas deberá estar incorporada al Reglamento de esta ley y podrá ser modificada por el Consejo de Ministros de la Comisión.”. (Aprobada 6 votos a favor y 1 en contra. Indicación Nº 2 ter.)		de más de 40 hectáreas, se les aplicará una bonificación máxima de 70%. Hasta un dos por ciento de los recursos anuales disponibles para bonificaciones, será destinado a concursos de agricultores que superen las doscientas hectáreas ponderadas de superficie, debiendo la Comisión Nacional de Riego llamar a concursos especiales para este efecto. La tabla de conversión de hectáreas físicas a hectáreas ponderadas deberá estar incorporada al Reglamento de esta ley y podrá ser modificada por el Consejo de Ministros de la Comisión.”.
simismo, se bonificarán los				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA, UNIDAS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
gastos que involucren la organización de comunidades de aguas y de obras de drenaje a que hace referencia el inciso tercero del artículo 2°.	c) Agrégase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto: “La Comisión considerará objetivos ambientales en los proyectos de riego bonificados por la ley siendo susceptibles de bonificación las inversiones cuyos sistemas productivos impidan la degradación del suelo, de la bio diversidad o cualquier tipo de daño ambiental, de acuerdo a las condiciones que determine la ley N° 19.300 y el Reglamento de la ley N° 18.450.”.	<u>Letra c)</u> ---Sustitúyese su encabezamiento, por el siguiente: “c) Agrégase el siguiente inciso sexto, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser séptimo.”. (Unanimidad 8x0. Inciso final del artículo 121, del Reglamento del Senado.)		c) Agrégase el siguiente inciso sexto, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser séptimo: “La Comisión considerará objetivos ambientales en los proyectos de riego bonificados por la ley siendo susceptibles de bonificación las inversiones cuyos sistemas productivos impidan la degradación del suelo, de la bio diversidad o cualquier tipo de daño ambiental, de acuerdo a las condiciones que determine la ley N° 19.300 y el Reglamento de la ley N° 18.450.”.



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA, UNIDAS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Excepcionalmente, en casos calificados por la Comisión Nacional de Riego, podrán bonificarse como proyectos anexos a los de riego propiamente tales, obras destinadas a solucionar problemas de agua en el sector pecuario y otros relacionados con el desarrollo rural de los predios o sistemas de riego que se acojan a los beneficios de esta ley. La suma del costo de las obras y el monto de las inversiones a que se refieren los incisos anteriores no podrá exceder de 12.000 unidades de fomento, salvo el caso en que los postulantes sean organizaciones de usuarios definidas en el Código de Aguas o comunidades de aguas y de obras de drenaje que hayan iniciado su proceso de constitución, quienes podrán		<u>Letra d)</u> --- Reemplazarla, por la siguiente: “d) Sustitúyese el inciso final,		

COMISIÓN DE HACIENDA

07 de marzo de 2022



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA, UNIDAS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
presentar proyectos de un valor de hasta 24.000 unidades de fomento, que beneficien en conjunto a sus asociados, comuneros o integrantes.	d) Sustitúyase en el inciso final el guarismo “24.000” por “30.000”.	por los siguientes: “La suma del costo de las obras y el monto de las inversiones a que se refieren los incisos anteriores para efectos de la bonificación no podrá exceder de 12.000 unidades de fomento, sin perjuicio de que el costo total de la obra pueda ser mayor. En todo caso el aporte en los proyectos intraprediales se calculará sobre un máximo de 12.000 unidades de fomento, siendo la diferencia de cargo del postulante. En el caso en que los postulantes sean organizaciones de usuarios definidas por el Código de Aguas o comunidades de aguas y de obras de drenaje que hayan iniciado su proceso de constitución, podrán presentar proyectos de un valor de hasta 30.000 unidades de fomento,		d) Sustitúyese el inciso final por los siguientes: “La suma del costo de las obras y el monto de las inversiones a que se refieren los incisos anteriores para efectos de la bonificación no podrá exceder de 12.000 unidades de fomento, sin perjuicio de que el costo total de la obra pueda ser mayor. En todo caso el aporte en los proyectos intraprediales se calculará sobre un máximo de 12.000 unidades de fomento, siendo la diferencia de cargo del postulante. En el caso en que los postulantes sean organizaciones de usuarios definidas por el Código de Aguas o comunidades de aguas y de obras de drenaje que hayan iniciado su proceso de constitución, podrán presentar proyectos



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA, UNIDAS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
		que beneficien en conjunto a sus asociados, comuneros o integrantes.”. (Unanimidad 9x0. Indicación Nº 7.)		de un valor de hasta 30.000 unidades de fomento, que beneficien en conjunto a sus asociados, comuneros o integrantes.”.
Artículo 2°.- Podrán acogerse a la bonificación que establece esta ley, individualmente o en forma colectiva, las personas naturales o jurídicas propietarias, usufructuarias, poseedoras inscritas o meras tenedoras en proceso de regularización de títulos de predios agrícolas, por las obras e inversiones que ejecuten en beneficio directo de los respectivos predios. Podrán postular también a los beneficios de esta ley, los arrendatarios de predios agrícolas cuyos contratos de arrendamiento consten por escritura pública inscrita en el Conservador de Bienes Raíces		Nº 2)		



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA, UNIDAS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
correspondiente, que cuenten con la autorización previa y por escrito del propietario y cuyo plazo de duración no sea inferior a cinco años, contado desde la fecha de apertura del concurso al que postulen. Del mismo modo y bajo las mismas condiciones, podrán postular quienes hayan celebrado un contrato de arrendamiento con opción de compra o leasing, cursados por instituciones bancarias, compañías de seguros u otras, sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o a la de Valores y Seguros. El propietario del predio bonificado será responsable frente a la Comisión de la obligación que le impone el artículo 14. Asimismo, podrán acogerse las organizaciones de usuarios previstas en el Código de Aguas, <u>incluidas las comunidades no organizadas</u>	2) Elimínase en el inciso tercero del artículo 2º, la palabra “comunidades”.	--- Sustituir el numeral 2), por el siguiente: “2) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 2º, la expresión “incluidas las comunidades no organizadas que hayan” por “incluidas las		2) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 2º, la expresión “incluidas las comunidades no organizadas que hayan” por “incluidas las



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA, UNIDAS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
que hayan iniciado su proceso de constitución, reduciendo a escritura pública el acta en que se designe representante común, por las obras e inversiones que ejecuten en los sistemas de riego o de drenaje sometidos a su jurisdicción. Las comunidades no organizadas beneficiarias de una obra común bonificada, deberán constituirse como organizaciones de usuarios conforme a la ley. Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior, las entidades en que el Estado tenga aportes o participación, salvo el caso de que formen parte de una organización de usuarios o de una comunidad no organizada.		que han”. (Unanimidad 9x0. Indicación Nº 7 bis.)		que han”.
		<u>Nº 3)</u> --- Sustituir el numeral 3), por el siguiente:		



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA, UNIDAS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Artículo 3°.- La Comisión Nacional de Riego podrá asignar al Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario, respecto de las postulaciones aceptadas, los recursos para prefinanciar, hasta el monto de la bonificación aprobada, los costos de estudio de los proyectos, construcción y rehabilitación de las obras de riego o drenaje, presentadas por pequeños productores agrícolas, organizaciones de usuarios y comunidades no organizadas. Se entenderá por pequeños productores agrícolas a quienes la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario defina como tales.	3) Modifícase el artículo 3° en el siguiente sentido: a) Intercálase en el inciso primero, a continuación de la palabra “Agropecuario”, la expresión “u otra Institución pública”. b) Elimínase el inciso segundo. c) Sustitúyase el actual inciso tercero, que pasa a ser inciso segundo, por el siguiente:	“3) Reemplázase el artículo 3°, por el siguiente: “Artículo 3°.- La Comisión Nacional de Riego deberá asignar al Instituto de Desarrollo Agropecuario, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias para este objeto, los recursos para prefinanciar el monto de la bonificación aprobada, los costos de estudio de los proyectos, construcción y rehabilitación de las obras de riego o drenaje, presentadas por pequeños productores agrícolas, a que se refiere la letra a) del inciso segundo del artículo 1° de esta ley, y las organizaciones de usuarios y comunidades no organizadas integradas a lo menos por el 70% de dicho tipo de agricultores. Las organizaciones de usuarios y comunidades de agua o de		3) Reemplázase el artículo 3°, por el siguiente: “Artículo 3°.- La Comisión Nacional de Riego deberá asignar al Instituto de Desarrollo Agropecuario, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias para este objeto, los recursos para prefinanciar el monto de la bonificación aprobada, los costos de estudio de los proyectos, construcción y rehabilitación de las obras de riego o drenaje, presentadas por pequeños productores agrícolas, a que se refiere la letra a) del inciso segundo del artículo 1° de esta ley, y las organizaciones de usuarios y comunidades no organizadas integradas a lo menos por el 70% de dicho tipo de agricultores. Las organizaciones de usuarios y comunidades de

COMISIÓN DE HACIENDA

07 de marzo de 2022



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA, UNIDAS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Podrán optar al prefinanciamiento establecido en el inciso primero, los proyectos que consulten la construcción de nuevas obras de riego o de drenaje presentados por pequeños productores agrícolas o por organizaciones de usuarios y comunidades de aguas o de obras de drenaje no organizadas, siempre que las nuevas disponibilidades de agua que generen o la superficie drenada, según el caso, correspondan, a lo menos, en un 75% a pequeños productores que las integren.	“Podrán optar al prefinanciamiento establecido en el inciso primero, los proyectos que consulten la construcción de nuevas obras de riego o de drenaje presentados por pequeños productores agrícolas o por organizaciones de usuarios y comunidades de aguas o de obras de drenaje no organizadas integradas a lo menos en un 70% por pequeños agricultores, a que se refieren las letras a) y b) del inciso segundo del artículo 1º, las que podrán acceder a un máximo de 90% de bonificación y las que estén integradas por un porcentaje menor de los agricultores que el señalado, podrán acceder hasta un máximo de 75%.”. d) Agrégase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto y, así sucesivamente:	obras de drenaje no organizadas, integradas a lo menos por un 70% de agricultores a que se refieren las letras a) y b) del inciso segundo del artículo 1º de esta Ley, podrán optar a un máximo de 90% de bonificación y las que estén integradas por un porcentaje menor podrán optar hasta un máximo de 80%.		agua o de obras de drenaje no organizadas, integradas a lo menos por un 70% de agricultores a que se refieren las letras a) y b) del inciso segundo del artículo 1º de esta Ley, podrán optar a un máximo de 90% de bonificación y las que estén integradas por un porcentaje menor podrán optar hasta un máximo de 80%.



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA, UNIDAS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Asimismo, tendrán derecho a igual beneficio los proyectos presentados por pequeños productores agrícolas o por organizaciones de usuarios y comunidades de aguas o de obras de drenaje no organizadas, integradas a lo	“La Comisión podrá definir programas especiales para bonificar los proyectos de riego de agricultores considerados en las letras a) y b) del inciso segundo del artículo 1º de esta ley, cuyo costo total no sea superior a 400 unidades de fomento. Podrá también, para tales efectos, asignar y transferir a otras instituciones públicas los recursos necesarios que se requieran. La Comisión podrá definir condiciones especiales para la adecuada asignación de estos recursos entre sus potenciales beneficiarios.”.	La Comisión podrá definir programas especiales para bonificar los proyectos de riego de agricultores considerados en las letras a) y b) del inciso segundo del artículo 1º de esta ley, cuyo costo total no sea superior a 400 unidades de fomento. Podrá, también, para tales efectos, asignar y transferir al Instituto de Desarrollo Agropecuario los recursos necesarios que se requieran. La Comisión podrá definir condiciones especiales para la adecuada asignación de estos recursos entre sus potenciales beneficiarios.		La Comisión podrá definir programas especiales para bonificar los proyectos de riego de agricultores considerados en las letras a) y b) del inciso segundo del artículo 1º de esta ley, cuyo costo total no sea superior a 400 unidades de fomento. Podrá, también, para tales efectos, asignar y transferir al Instituto de Desarrollo Agropecuario los recursos necesarios que se requieran. La Comisión podrá definir condiciones especiales para la adecuada asignación de estos recursos entre sus potenciales beneficiarios.

COMISIÓN DE HACIENDA

07 de marzo de 2022



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA, UNIDAS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
menos en un 66% de sus componentes por dichos productores, en el caso de proyectos que consulten la rehabilitación de obras de riego o drenaje. No serán susceptibles de la bonificación establecida en esta ley, los gastos correspondientes a la adquisición de maquinaria e implementos necesarios para construir, instalar, o reparar obras de riego o de drenaje, o equipos e implementos para fabricar, instalar o reparar elementos de riego mecánico. Asimismo, no serán objeto de bonificación los gastos habituales de operación y mantención de las obras, equipos y elementos a que se refiere el inciso anterior, existentes o que se construyan o adquieran mediante la aplicación de esta ley.		No serán susceptibles de la bonificación establecida en esta ley, los gastos correspondientes a la adquisición de maquinaria e implementos necesarios para construir, instalar, o reparar obras de riego o de drenaje, o equipos e implementos para fabricar, instalar o reparar elementos de riego mecánico. Asimismo, no serán objeto de bonificación los gastos habituales de operación y mantención de las obras, equipos y elementos a que se refiere el inciso anterior, existentes o que se construyan o adquieran mediante la aplicación de esta ley.”. (Unanimidad 9x0. Indicación N^{os} 7 ter (9x0); 8 y 9 (8x0), y 11 y		No serán susceptibles de la bonificación establecida en esta ley, los gastos correspondientes a la adquisición de maquinaria e implementos necesarios para construir, instalar, o reparar obras de riego o de drenaje, o equipos e implementos para fabricar, instalar o reparar elementos de riego mecánico. Asimismo, no serán objeto de bonificación los gastos habituales de operación y mantención de las obras, equipos y elementos a que se refiere el inciso anterior, existentes o que se construyan o adquieran mediante la aplicación de esta ley.”.

COMISIÓN DE HACIENDA

07 de marzo de 2022



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA, UNIDAS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
		12 bis (9x0).)		
Artículo 4°.- La Comisión Nacional de Riego llamará al menos trimestralmente a concursos públicos a los cuales podrán postular con sus proyectos los potenciales beneficiarios a que se refiere el artículo 2°. Los proyectos deberán ser suscritos por personas previamente calificadas e inscritas en el Registro de Consultores de la Dirección General de Obras Públicas. En ningún caso se financiarán con cargo a los fondos a que se refiere esta ley, proyectos que no hayan participado en dichos concursos.	4) Modifícase el artículo 4°, en el siguiente sentido: a) Elimínase en el inciso primero la expresión “al menos trimestralmente” y, agréga-se a continuación de la expresión “Registro de Consultores de la Dirección General de Obras Públicas” la expresión “o de la Comisión Nacional de Riego.”.	N° 4) --- Sustituir el numeral 4), por el siguiente: “4) Reemplázase el artículo 4°, por el siguiente: “Artículo 4°.- La Comisión Nacional de Riego llamará, a lo menos trimestralmente, a concursos públicos a los cuales podrán postular con sus proyectos los potenciales beneficiarios a que se refiere el artículo 2°. Los proyectos deberán ser suscritos por personas previamente calificadas e inscritas en el Registro de Consultores de la Comisión Nacional de Riego. En ningún caso se financiarán con cargo a los fondos a que se refiere esta ley, proyectos que no hayan participado en dichos concursos.	Numeral 4) Inciso primero Agregar a continuación del primer punto seguido la oración “Créase en virtud de esta ley el Registro Público Nacional de Consultores de la Comisión Nacional de Riego.”, y sustituir la expresión “inscritas en el Registro de Consultores de la Comisión Nacional de Riego” por “inscritas en dicho Registro”. (Unanimidad 4x0. Indicación número 12 quáter)	4) Reemplázase el artículo 4°, por el siguiente: “Artículo 4°.- La Comisión Nacional de Riego llamará, a lo menos trimestralmente, a concursos públicos a los cuales podrán postular con sus proyectos los potenciales beneficiarios a que se refiere el artículo 2°. <i>Créase en virtud de esta ley el Registro Público Nacional de Consultores de la Comisión Nacional de Riego.</i> Los proyectos deberán ser suscritos por personas previamente calificadas e <i>inscritas en dicho Registro.</i> En ningún caso se financiarán con cargo a los fondos a que se refiere esta



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA, UNIDAS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
No obstante lo anterior, cualquier potencial beneficiario podrá iniciar la construcción de un proyecto de riego sin encontrarse éste inscrito en la Comisión Nacional de Riego, si las condiciones climáticas, de terreno, agronómicas y otras así lo hicieren necesario, pudiendo postular posteriormente a cualquier concurso a que llame la Comisión, bastando para ello demostrar que las obras fueron realizadas en el último año y que no se encuentran regidas por los beneficios de esta ley. La Comisión llamará a concursos separados para bonificar proyectos de riego o de drenaje de los pequeños productores agrícolas, organizaciones y comunidades	b) Intercálase en el inciso segundo a continuación de la expresión “proyecto de riego” la frase “o de drenaje”. c) Sustitúyase el inciso tercero por el siguiente: “La Comisión llamará a concursos en conjunto o separadamente para bonificar proyectos de riego o de drenaje de los productores agrícolas, definidos en las letras a) y b) del inciso segundo del artículo	No obstante lo anterior, cualquier potencial beneficiario podrá iniciar la construcción de un proyecto de riego o de drenaje sin haberse postulado previamente a los concursos de esta ley, si las condiciones climáticas, de terreno, agronómicas u otras, así lo hicieren necesario, pudiendo postular posteriormente a cualquier concurso, bastando para ello acreditar ante la Comisión su calidad de obra nueva, mediante aviso previo a su ejecución, dentro del plazo de dos años anteriores al concurso al que postulen. La Comisión llamará a concursos en conjunto o separadamente para bonificar proyectos de riego o de drenaje de los productores agrícolas definidos en las letras a), b) o c) del inciso segundo del artículo		ley, proyectos que no hayan participado en dichos concursos. No obstante lo anterior, cualquier potencial beneficiario podrá iniciar la construcción de un proyecto de riego o de drenaje sin haberse postulado previamente a los concursos de esta ley, si las condiciones climáticas, de terreno, agronómicas u otras, así lo hicieren necesario, pudiendo postular posteriormente a cualquier concurso, bastando para ello acreditar ante la Comisión su calidad de obra nueva, mediante aviso previo a su ejecución, dentro del plazo de dos años anteriores al concurso al que postulen. La Comisión llamará a concursos en conjunto o separadamente para bonificar proyectos de riego o de drenaje de los productores

COMISIÓN DE HACIENDA

07 de marzo de 2022



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA, UNIDAS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
señaladas en el artículo 3°. Además, llamará separadamente a concursos destinados a beneficiar proyectos de regiones o zonas determinadas, proyectos de captación de aguas subterráneas y otros que la Comisión determine, en atención a circunstancias calificadas. La Comisión llamará anualmente a un número similar de concursos para pequeños productores agrícolas y para productores agrícolas empresarios, cualquiera que sea la condición de los postulantes indicados en los incisos primero y segundo del artículo 2°. La selección de los proyectos concursantes se hará determinando para cada uno de ellos un puntaje que definirá su orden de prioridad. Dicho	1°, organizaciones y comunidades señaladas en el artículo 3°. Además, podrá llamar separadamente a concursos destinados a beneficiar proyectos de regiones o zonas determinadas, proyectos de captación de aguas subterráneas y otros que la Comisión determine, en atención a circunstancias calificadas. La Comisión llamará anualmente a un número similar de concursos para pequeños productores agrícolas y para productores agrícolas empresarios.”	1° de esta ley, organizaciones y comunidades señaladas en el artículo 3°, debiendo mantener la condición de concursabilidad conforme a esos mismos tramos. Además, podrá llamar separadamente a concursos destinados a beneficiar proyectos de regiones o zonas determinadas, proyectos de captación de aguas subterráneas y otros que la Comisión determine, en atención a circunstancias calificadas. La Comisión llamará anualmente a un número similar de concursos para los productores definidos en el inciso segundo del artículo 1°. La selección de los proyectos concursantes se hará determinando para cada uno de ellos un puntaje que definirá su orden de prioridad. Dicho		agrícolas definidos en las letras a), b) o c) del inciso segundo del artículo 1° de esta ley, organizaciones y comunidades señaladas en el artículo 3°, debiendo mantener la condición de concursabilidad conforme a esos mismos tramos. Además, podrá llamar separadamente a concursos destinados a beneficiar proyectos de regiones o zonas determinadas, proyectos de captación de aguas subterráneas y otros que la Comisión determine, en atención a circunstancias calificadas. La Comisión llamará anualmente a un número similar de concursos para los productores definidos en el inciso segundo del artículo 1°. La selección de los proyectos concursantes se hará determinando para cada uno de ellos un puntaje que



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA, UNIDAS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
puntaje tendrá en cuenta la ponderación de los siguientes factores: a) Porcentaje del costo de ejecución del proyecto que será de cargo del interesado. b) Superficie de nuevo riego que incorpora el proyecto o su equivalente cuando el proyecto consulte mejoramiento de la seguridad de riego. c) Superficie de suelos improductivos por su mal drenaje que incorpora el proyecto a un uso agrícola sin restricciones de drenaje, o su equivalente cuando sólo se trate de un mejoramiento de la capacidad de uso de ellos. d) Costo total de ejecución del proyecto por hectárea beneficiada.	d)_Elimínase en la letra d) del inciso final, la expresión “por hectárea beneficiada.”.	puntaje tendrá en cuenta la ponderación de los siguientes factores: a) Porcentaje del costo de ejecución del proyecto que será de cargo del interesado. b) Superficie de nuevo riego que incorpora el proyecto o su equivalente cuando el proyecto consulte mejoramiento de la seguridad de riego. c) Superficie de suelos improductivos por su mal drenaje que incorpora el proyecto a un uso agrícola sin restricciones de drenaje, o su equivalente cuando sólo se trate de un mejoramiento de la capacidad de uso de ellos. d) Costo total de ejecución del proyecto por hectárea beneficiada.		definirá su orden de prioridad. Dicho puntaje tendrá en cuenta la ponderación de los siguientes factores: a) Porcentaje del costo de ejecución del proyecto que será de cargo del interesado. b) Superficie de nuevo riego que incorpora el proyecto o su equivalente cuando el proyecto consulte mejoramiento de la seguridad de riego. c) Superficie de suelos improductivos por su mal drenaje que incorpora el proyecto a un uso agrícola sin restricciones de drenaje, o su equivalente cuando sólo se trate de un mejoramiento de la capacidad de uso de ellos. d) Costo total de ejecución

COMISIÓN DE HACIENDA

07 de marzo de 2022



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA, UNIDAS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
e) Incremento de la potencialidad de los suelos que se regarán o drenarán, según la comuna en que se encuentren ubicados.		e) Incremento de la potencialidad de los suelos que se regarán o drenarán, según la comuna en que se encuentren ubicados. (Unanimidad 9x0. Indicaciones N°s 12 ter, 14 y 14bis.)		del proyecto por hectárea beneficiada. e) Incremento de la potencialidad de los suelos que se regarán o drenarán, según la comuna en que se encuentren ubicados.”.
Artículo 5°.- Los factores señalados en el artículo anterior darán origen a las siguientes variables: 1) Aporte: Se dividirá el monto que será de cargo del interesado, por el costo total del proyecto. 2) Superficie: El total de las superficies de nuevo riego, drenadas y de sus equivalentes cuando se trate de mejoramientos, ponderadas por el incremento de la	5) Modifícase el artículo 5°, en el siguiente sentido:	N° 5) --- Sustitúyese el numeral 5), por el siguiente:		



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA, UNIDAS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
potencialidad de los suelos de acuerdo a los factores que establezca el reglamento, se dividirá por el costo total del proyecto. 3) Costo: Será el costo total del proyecto por hectárea beneficiada. Calculadas las tres variables para cada proyecto concursante, se realizará con ellos tres ordenamientos de acuerdo al valor que obtengan en cada variable. Al proyecto que proponga el mayor aporte se le otorgarán trescientos puntos en la calificación de esa variable y al que ofrezca el menor, cero punto. El proyecto que consulte el mayor valor en la variable superficie recibirá por ese concepto trescientos puntos y el que obtenga el menor, cero	a) Elimínase en el número 3) del inciso primero, “por hectárea beneficiada.”. b) Sustitúyase en el inciso tercero la palabra “trescientos” por “cuatrocientos”.			



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA, UNIDAS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
punto. Al proyecto de menor costo por beneficiario se le adjudicarán cuatrocientos puntos y al de mayor, cero punto. A los proyectos que consulten valores intermedios de las variables, se les asignarán puntajes en proporción a las posiciones que ocupen entre los dos extremos indicados para cada una de dichas variables. <u>El puntaje de los proyectos referidos en los incisos tercero y cuarto del artículo 3° se incrementará en cien puntos.</u> Finalmente, se sumarán los puntajes obtenidos por cada proyecto y se ordenarán de mayor a menor puntaje. Resultarán aprobados, en su orden de prelación, los	c) Reemplázase en el inciso quinto la palabra “cuatrocientos” por trescientos”. d) Elimínase el inciso séptimo.	“5) En el artículo 5°, elimínase el inciso séptimo, pasando sus incisos octavo, noveno y décimo, a ser incisos séptimo, octavo y noveno, sin enmiendas, respectivamente. (Unanimidad 8x0. Indicaciones N°s 16, 17, 18 y 19.)		5) En el artículo 5°, elimínase el inciso séptimo, pasando sus incisos octavo, noveno y décimo, a ser incisos séptimo, octavo y noveno, sin enmiendas, respectivamente.



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA, UNIDAS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
proyectos que obtengan los mejores puntajes y cuyas peticiones de bonificación queden cubiertas totalmente con el fondo disponible para el concurso. Si restare un excedente, éste se acumulará para el fondo del próximo concurso. Si dos o más proyectos igualaren puntaje y por razones de cupo del fondo no pudieren ser todos aprobados, el orden de prelación entre ellos lo definirá el puntaje obtenido en la variable aporte; si se mantuviere el empate, el puntaje obtenido en la variable costo y el puntaje obtenido en la variable superficie sucesivamente, y si aún se mantuviere el empate, el orden de prelación se definirá por sorteo.				
Artículo 6°.- Corresponderá a la Comisión Nacional de Riego la determinación de las bases,				

COMISIÓN DE HACIENDA

07 de marzo de 2022



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA, UNIDAS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
el llamado a concurso, la recepción y revisión de los antecedentes, la admisión de los proyectos a concurso, la selección de los mismos, la adjudicación de las bonificaciones a los proyectos aprobados y la inspección y recepción de las obras bonificadas. La Comisión podrá aceptar o proponer modificaciones a los proyectos una vez resuelto el concurso, pero en ningún caso se aumentará el monto de la bonificación aprobada. Si el costo de los proyectos disminuyera como resultado de la modificación efectuada, la Comisión rebajará la bonificación aprobada en igual porcentaje. Dicho organismo podrá, por resolución fundada, declarar total o parcialmente desiertos los concursos a que llame, sin				

COMISIÓN DE HACIENDA

07 de marzo de 2022



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA, UNIDAS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
perjuicio de lo establecido en el inciso noveno del artículo anterior. La facultad para declarar parcialmente desierto un concurso sólo podrá ejercerse si los proyectos presentados no cumplieren las disposiciones legales y reglamentarias. Finalizado un concurso, la Comisión Nacional de Riego deberá poner en conocimiento público el resultado del mismo con todos los antecedentes correspondientes y, a lo menos, la siguiente información respecto de cada uno de los proyectos concursantes: tipo de proyecto, valores de los factores y variables a que se refiere esta ley, puntaje total y orden de prioridad alcanzados. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, la Comisión Nacional de Riego informará y publicitará, por los medios que estime apropiados y con				

COMISIÓN DE HACIENDA

07 de marzo de 2022



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA, UNIDAS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
recursos propios, acerca de los beneficios de esta ley, a fin de facilitar la oportuna postulación de proyectos.				
		----- Contemplar, como numerales 6, 7 y 8, nuevos, los siguientes: <u>Nº 6), nuevo</u> --- Agregar, como numeral 6), el siguiente, nuevo: “6) Incorpórase el siguiente artículo 6° bis, nuevo: “Artículo 6° bis.- La Comisión, una vez establecidas las normas técnicas chilenas de calidad de equipos y elementos de riego mecánico a través del Instituto Nacional de Normalización, deberá exigir el cumplimiento de ellas en los proyectos de riego y drenaje que se presenten a los		6) Incorpórase el siguiente artículo 6° bis, nuevo: “Artículo 6° bis.- La Comisión, una vez establecidas las normas técnicas chilenas de calidad de equipos y elementos de riego mecánico a través del Instituto Nacional de Normalización, deberá exigir el cumplimiento de ellas en los proyectos de riego y

COMISIÓN DE HACIENDA

07 de marzo de 2022



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA, UNIDAS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
		concursos de esta ley.”. (Unanimidad 8x0. Indicación Nº 20.)		drenaje que se presenten a los concursos de esta ley.”.
Artículo 7°.- La bonificación se pagará una vez que las obras estén totalmente ejecutadas y recibidas. Para los efectos de cursar la orden de pago del Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje, no será exigible, <u>hasta el 1 de enero de 2010</u>, la obligación establecida por el inciso séptimo del artículo 122 del Código de Aguas, relativa a la inscripción en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas. Tratándose de equipos y elementos de riego mecánico, la bonificación se pagará en las condiciones y oportunidades que establezca el reglamento. La Comisión deberá pronunciarse sobre la recepción		<u>Nº 7, nuevo</u> --- Agregar, como numeral 7), el siguiente nuevo: “7) Sustitúyese en la segunda parte del inciso primero del artículo 7° la expresión “hasta el 1 de enero de 2010” por la siguiente “durante la vigencia de esta ley,”. (Unanimidad 9x0. Indicaciones Nºs 20 ter, 21 bis, 21 ter y 21 (letra a)).)		7) Sustitúyese en la segunda parte del inciso primero del artículo 7° la expresión “hasta el 1 de enero de 2010” por la siguiente “durante la vigencia de esta ley”.



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA, UNIDAS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
de las obras dentro del plazo de 90 días hábiles, a contar desde la fecha en que el interesado comunique por escrito haber concluido la ejecución de las mismas. Si dicho organismo no se pronunciare o no formulare reparos dentro de ese lapso, las obras se tendrán por aprobadas.				
Artículo 8°.- Las funciones que por esta ley se encomiendan a la Comisión Nacional de Riego, podrán ser ejercidas de conformidad a lo dispuesto en la letra h) del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 7, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.		<u>N° 8, nuevo</u> --- Agregar, como numeral 8), el siguiente nuevo: "8) Agrégase al artículo 8°, el siguiente inciso segundo, nuevo: "La Comisión Nacional de Riego podrá contratar a		8) Agrégase al artículo 8°, el siguiente inciso segundo, nuevo: "La Comisión Nacional de Riego podrá contratar a



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA, UNIDAS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
		empresas u organismos especializados, mediante licitación pública, la realización de estudios necesarios para dimensionar la capacidad y comportamiento de acuíferos de aguas subterráneas que puedan estar disponibles para riego.”. (Unanimidad 10x0. Indicación Nº 21 quinquies.) -----		empresas u organismos especializados, mediante licitación pública, la realización de estudios necesarios para dimensionar la capacidad y comportamiento de acuíferos de aguas subterráneas que puedan estar disponibles para riego.”.
Artículo 9°.- Los adjudicatarios de la bonificación a que se refiere esta ley podrán ceder o constituir garantías sobre el derecho a percibir la misma, mediante el endoso del certificado que emita la Comisión Nacional de Riego, en el cual conste la adjudicación.				
Artículo 10.- La bonificación no constituirá renta para los				



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA, UNIDAS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
beneficiarios de la misma y sus sucesores en el dominio del predio. Respecto de los cesionarios, se aplicarán las normas generales.				
Artículo 11.- La bonificación a que se refiere esta ley será compatible con las establecidas en otros textos legales, pero la suma de las bonificaciones que se apliquen para una obra e inversión determinada no podrá exceder del 95% del costo de las mismas.				
Artículo 12.- Los predios agrícolas beneficiados con las obras a que se refiere esta ley, gozarán de la franquicia establecida en la letra A) del	6) Modifícase el artículo 12, en el siguiente sentido:	Nº 6) --- Ha pasado ser numeral 9), reemplazado por el siguiente: "9) Sustitúyese el artículo 12, por el siguiente: "Artículo 12.- Los predios agrícolas beneficiados con las obras a que se refiere esta ley, gozarán de la franquicia establecida en la letra A) del	Numeral 9)	9) Sustitúyese el artículo 12 por el siguiente: "Artículo 12.- Los predios agrícolas beneficiados con las obras a que se refiere esta ley, gozarán de la franquicia establecida en la letra A) del



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA, UNIDAS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
artículo 1° de la Ley N° 17.235, pero reduciendo el tiempo de exención en el mismo porcentaje en que se subvencione el costo de la obra. En caso de cambio de uso de suelo de predios agrícolas y forestales beneficiados por esta ley a otros fines, el propietario deberá restituir la bonificación percibida, deduciendo, en forma proporcional, el tiempo de permanencia efectiva de las obras bonificadas, sobre el plazo total a que se refiere el artículo 14 de este cuerpo legal, restitución que se efectuará en las condiciones que determine el reglamento.	a) Elimínase en el inciso segundo las palabras “agrícolas y forestales”. b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo: “Igual situación se aplicará a los agricultores que cambien de cultivo y que expresamente lo soliciten a la Comisión.”.	artículo 1° de la ley N° 17.235, pero reduciendo el tiempo de exención en el mismo porcentaje en que se subvencione el costo de la obra. En caso de un cambio de uso de suelo de predios beneficiados por esta ley, que hubiere sido solicitado por el propietario para otros fines, éste deberá restituir la bonificación percibida deduciendo en forma proporcional el tiempo de permanencia efectiva de las obras bonificadas, sobre el plazo total a que se refiere el artículo 14 de este cuerpo legal, restitución que se efectuará en las condiciones que determine el reglamento. Igual situación se aplicará a los agricultores de predios	Inciso tercero Sustituir la expresión “dejando” por la frase “si a consecuencia de ello se deja”. (Unanimidad 4x0. Indicaciones números 22	artículo 1° de la ley N° 17.235, pero reduciendo el tiempo de exención en el mismo porcentaje en que se subvencione el costo de la obra. En caso de un cambio de uso de suelo de predios beneficiados por esta ley, que hubiere sido solicitado por el propietario para otros fines, éste deberá restituir la bonificación percibida deduciendo en forma proporcional el tiempo de permanencia efectiva de las obras bonificadas, sobre el plazo total a que se refiere el artículo 14 de este cuerpo legal, restitución que se efectuará en las condiciones que determine el reglamento. Igual situación se aplicará a los agricultores de predios bonificados que eliminan o cambien de cultivo para el



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA, UNIDAS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
		bonificados que eliminen o cambien de cultivo para el cual se asignó el subsidio, <u>dejando</u> sin aplicación los equipos de riego bonificados.”.”. (Unanimidad 10x0. Indicaciones N°s 22 ter y 23.)	ter y 23)	cual se asignó el subsidio, <i>si a consecuencia de ello se deja</i> sin aplicación los equipos de riego bonificados.”.
Artículo 13.- El que con el propósito de acogerse a la bonificación fijada en esta ley <u>proporcione</u> antecedentes falsos o adulterados, será sancionado con presidio menor en sus grados medio a máximo. Si el infractor hubiese percibido la bonificación, se le aplicará además de la pena indicada en el inciso anterior, una multa que		N° 7) --- Ha pasado a ser numeral 10), reemplazado por el siguiente: “10) Modifícase el artículo 13, en el siguiente sentido: a) Agrégase en el inciso primero, después de la expresión “proporcione” la siguiente palabra “maliciosamente”.		10) Modifícase el artículo 13, en el siguiente sentido: a) Agrégase en el inciso primero, después de la expresión “proporcione” la siguiente palabra “maliciosamente”.



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA, UNIDAS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
será equivalente al triple de las unidades de fomento que hubiere percibido indebidamente por tal concepto. Será competente para aplicar las sanciones a que se refieren los incisos primero y segundo, el Juez de Letras que corresponda de acuerdo con las normas generales. Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, el profesional responsable del proyecto que se presentare a concurso, que incurriere en las infracciones a que se refieren los incisos primero y segundo, respecto de los antecedentes técnicos y costos de dicho proyecto, será sancionado por la Comisión Nacional de Riego, administrativamente, con la no admisión en futuros concursos de proyectos preparados por el infractor. De esta sanción podrá apelarse ante la Contraloría General de la República.	7) Intercálase en el inciso cuarto, del artículo 13, entre las palabras “antecedentes” y “técnicos” la palabra “legales”.	b) Reemplázase en el inciso tercero, el vocablo “Letras” por “Garantía”. c) Elimínase en el inciso cuarto la expresión “respecto de los antecedentes técnicos y costos de dicho proyecto,”. (Unanimidad 10x0. Indicaciones N°s 23 quinquies, 23 bis, y 23 ter.)		b) Reemplázase en el inciso tercero, el vocablo “Letras” por “Garantía”. c) Elimínase en el inciso cuarto la expresión “respecto de los antecedentes técnicos y costos de dicho proyecto,”.



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA, UNIDAS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
Artículo 14.- El que sin la autorización de la Comisión Nacional de Riego retirare del predio o enajenare bienes adquiridos con la bonificación antes que concluya el plazo de 10 años, contado desde la fecha de recepción de la obra, será sancionado con una multa, a beneficio fiscal, equivalente al triple de las unidades de fomento que hubiere percibido por concepto de bonificación. En todo caso, para que la Comisión Nacional de Riego otorgue la autorización referida, los bienes en cuestión deberán haber sido ocupados y debidamente usados en el	8) Agrégase en el inciso primero, del artículo 14, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, el siguiente párrafo: “En el caso de equipos móviles, podrá autorizar su uso en predios distintos del predio original del proyecto, siempre y cuando éste pertenezca o sea arrendado por el titular del proyecto o por sus sucesores legales, en las condiciones que establezca el Reglamento.”.	Nº 8) --- Ha pasado a ser numeral 11), reemplazado por el siguiente: “11) Modifícase el artículo 14, de la siguiente forma: a) Agrégase en el inciso primero del artículo 14, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, el siguiente párrafo: “En el caso de equipos móviles, la Comisión podrá autorizar su uso en predios distintos del predio original del proyecto, siempre y cuando éste pertenezca o sea dado en usufructo, fideicomiso, uso, arrendamiento u otra forma legítima de explotación por terceros, por el titular del	Numeral 11) Letra a) Reemplazar el párrafo que se agrega en el artículo 14, por el siguiente: “En el caso de equipos móviles, la Comisión podrá autorizar su uso en predios distintos del predio original del proyecto, siempre y cuando este predio pertenezca al titular del proyecto o sea explotado por él o sus sucesores legales en virtud de un contrato de arrendamiento, usufructo,	11) Modifícase el artículo 14, de la siguiente forma: a) Agrégase en el inciso primero del artículo 14, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, el siguiente párrafo: “En el caso de equipos móviles, la Comisión podrá autorizar su uso en predios distintos del predio original del proyecto, siempre y cuando este predio pertenezca al titular del proyecto o sea explotado por él o sus sucesores legales en virtud de un contrato de



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA, UNIDAS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
objetivo del proyecto. Será competente para aplicar esta sanción, el Juez de Policía Local que sea abogado con jurisdicción en la comuna en que se hubiere cometido la infracción, en conformidad con el procedimiento establecido en la ley N° 18.287. Si éste no fuere abogado, lo será el Juez de <u>Letras</u> en cuyo territorio jurisdiccional se encuentre el predio donde se cometió la infracción, aplicándose, en tal caso, el mismo procedimiento señalado.		proyecto o por sus sucesores legales, en las condiciones que establezca el Reglamento.”. b) Reemplázase, en el inciso segundo el vocablo “Letras” por “Garantía”. (Unanimidad 9x0. Indicaciones N°s 23 quáter y 23 sexies.)	fideicomiso, uso u otra forma legítima de explotación, en las condiciones que establezca el Reglamento.”. (Unanimidad 4x0. Indicaciones números 23 quáter, 23 sexies y 24) - - -	<i>arrendamiento, usufructo, fideicomiso, uso u otra forma legítima de explotación, en las condiciones que establezca el Reglamento.”.</i> b) Reemplázase, en el inciso segundo el vocablo “Letras” por “Garantía”.
	9) Agrégase el siguiente artículo 14 bis, nuevo: <u>“Artículo 14 Bis.- Los beneficiarios que durante la vigencia de la ley hayan bonificado proyectos intraprediales en predios de</u>	<u>N° 9)</u> --- Ha sido suprimido. (Aprobado 8x1. Indicaciones N°s 25 y 26.)		



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA, UNIDAS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	<u>su propiedad o de sociedades relacionadas, que en conjunto sumen una superficie total tecnificada o drenada que exceda 150 hectáreas ponderadas, no podrán postular nuevos proyectos de riego o de drenaje a los concursos de esta ley de fomento.”.</u>			
	9) Agrégase el siguiente artículo 14 bis, nuevo: <u>“Artículo 14 Bis.- Los beneficiarios que durante la vigencia de la ley hayan bonificado proyectos intraprediales en predios de su propiedad o de sociedades relacionadas, que en conjunto sumen una superficie total tecnificada o drenada que exceda 150 hectáreas ponderadas, no podrán postular nuevos proyectos de riego o de</u>	Nº 9) --- Ha sido suprimido. (Aprobado 8x1. Indicaciones N^{os} 25 y 26.)		

COMISIÓN DE HACIENDA

07 de marzo de 2022



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA, UNIDAS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	<u>drenaje a los concursos de esta ley de fomento.”.</u>			
Artículo 15.- La bonificación que establece esta ley se financiará con los recursos que cada año consulte la Ley de Presupuesto del Sector Público y se pagará a través del Servicio de Tesorerías en la forma que determine el reglamento.				
Artículo 16.- Esta ley rige desde el 1° de enero de 1986.	10) Reemplázase el artículo 16 por el siguiente: “ Artículo 16.- Prorrógase la vigencia de la ley N° 18.450 de fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje por el plazo de 12 años a contar de la fecha de publicación de esta	N° 10) --- Ha pasado a ser numeral 12), sin enmiendas.		12) Reemplázase el artículo 16 por el siguiente: “ Artículo 16.- Prorrógase la vigencia de la ley N° 18.450 de fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje por el plazo de 12 años a contar de la fecha de publicación de esta



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA, UNIDAS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
	ley.”.			ley.”.
Artículo 17.- Los reglamentos de esta ley serán fijados mediante decreto supremo del Ministerio de Agricultura, <u>con la firma, además, de los Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Hacienda, de Obras Públicas y de Planificación y Cooperación.</u>	11) Sustitúyase, en el artículo 17, la frase “con la firma, además de los Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Hacienda, de Obras Públicas, y de Planificación y Cooperación,” por la expresión siguiente: “previa aprobación del Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego.”.	<u>Nº 11)</u> --- Ha pasado a ser numeral 13, sin enmiendas.		13) Sustitúyase, en el artículo 17, la frase “con la firma, además de los Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Hacienda, de Obras Públicas, y de Planificación y Cooperación” por la expresión siguiente: “previa aprobación del Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego”.
		----- Contemplar, como numeral 14, nuevo, el siguiente: <u>Nº 14, nuevo</u> “ 14) Introdúcese el siguiente artículo primero transitorio, nuevo:		14) Introdúcese el siguiente artículo primero transitorio, nuevo:



TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS Y DE AGRICULTURA, UNIDAS	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	TEXTO FINAL
		“Artículo primero transitorio.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4° de esta ley, existirá un plazo de 18 meses a contar de su vigencia, para que los consultores interesados en presentar proyectos puedan inscribirse en el Registro de Consultores de la Comisión Nacional de Riego. Mientras ello no ocurra, continuará operando el Registro de Consultores de la Dirección General de Obras Públicas.”. (Unanimidad 10x0. Indicación N° 29.) -----		“Artículo primero transitorio.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4° de esta ley, existirá un plazo de 18 meses a contar de su vigencia, para que los consultores interesados en presentar proyectos puedan inscribirse en el Registro de Consultores de la Comisión Nacional de Riego. Mientras ello no ocurra, continuará operando el Registro de Consultores de la Dirección General de Obras Públicas.”.